



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
Nº 176 -2016-SERFOR/DGGSPFFS

Lima, **06 MAYO 2016**

VISTA: La Carta Nº N° 757-2015-GSP-VAR-MA, de fecha de registro 7 de setiembre de 2015, presentado por la empresa Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, solicitando la autorización de desbosque para ejecutar el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, en el tramo Kp 104+000 al Kp 230+000, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763, señala que el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarbúricas y mineras. Asimismo, requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado c) Declaración de Impacto Ambiental y d) Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA;

Que, el artículo 126 del citado Reglamento, señala que los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de similar naturaleza y aquellos titulares de títulos habilitantes que abran caminos de acceso a áreas de producción forestal fuera del área otorgada, que por las condiciones propias del trabajo necesiten retirar cobertura forestal, deben solicitar previamente el desbosque, según los lineamientos aprobados por el SERFOR para la actividad principal a desarrollar, los mismos que a la fecha no se encuentran aprobados;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final, de la Ley Nº 29763, establece que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, mientras tanto se aplica la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su reglamento;

Que, mediante el documento del visto, la empresa Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización de desbosque para la habilitación del Derecho de Vía (DdV) y componentes auxiliares del ejecutar el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, en el tramo Kp 104+000 al Kp 230+000;



Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el mismo que en su literal l) del artículo 53, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de emitir autorizaciones de desbosque;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

Que, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Memorandum N° 747-2015-SERFOR-DGIOFFS (DCZO), de fecha 29 de octubre de 2015, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el Informe N° 096-2015-SERFOR-DGIOFFS (DCZO), concluyendo que las áreas solicitadas para autorización de desbosque se encuentra en los distritos de Echarate Quellouno y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, departamento de Cusco, con un área total de 21.5506 ha, pero que parte de esta se superpone en 0.0756 ha con otras áreas que fueron autorizadas para desbosque, por lo que la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. mediante Carta N° 376-2016-GSP-VAR-MA solicita que se excluya el área superpuesta, confirmando que el área solicitada es de 21.475 ha;

Que, el Informe Técnico N° 0230 -2016-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 06 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal concluye, entre otros, que: **i)** La solicitud cumple con los requisitos señalados en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **ii)** Considerando que el proyecto se encuentra sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el solicitante ha presentado la certificación ambiental correspondiente, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que mediante la Resolución Directoral N° 032-2016-MEM/DGAAE de fecha 29 de enero de 2016 resuelve aprobar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, Variante del kp 104+460 al kp 123+000 y kp 162+500 al kp 196+685 y componentes auxiliares"; asimismo, la Resolución Directoral N° 093-2016-MEM/DGAAE de fecha 23 de marzo de 2016 que aprueba el Estudio Técnico Sustentatorio, para los componentes Auxiliares Adicionales en Selva y Sierra del proyecto de Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano; **iii)** La citada empresa señala que la madera de los árboles talados producto del desbosque, se utilizará para obras de control de erosión y restauración, los árboles caídos durante el desbosque que tengan importancia para las comunidades podrán ser puestos a disposición de éstas, en este caso la entrega de madera será coordinada a través del Equipo de Relaciones Comunitarias de la Empresa, para lo cual deberá considerar lo establecido por la autoridad competente para su uso y transporte; **iv)** Las actividades de reforestación y revegetación se realizarán en la totalidad del área sujeto a desbosque (21.475 ha), por la ejecución de la instalación del Derecho de Vía (DdV), Campamentos, Accesos, Shoofly, Acopio Sobreanchos del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano (GSP), en el tramo Kp 104+000 al Kp 230+000"; sin embargo, para proteger el ducto del daño que puede ser ocasionado por las raíces de los árboles y para permitir el ingreso de equipos en caso de emergencia y para





el mantenimiento del DdV, se dejara una franja de 15 m de ancho, por donde pasara la línea de flujo, que se mantendrá sin cobertura arbórea utilizando especies arbustivas y herbáceas, en ese sentido, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., manifiesta su compromiso de presentar al SERFOR el Plan de Compensación antes del término de la vigencia de la autorización de desbosque. Como parte del plan de reforestación y revegetación, se utilizará la siembra de especies herbáceas y arbustivas tales como *Crotalaria incana*, *Crotalaria micans*, *Crotalaria nitens*, *Mucuna rostrata*, *Psidium guineense* y *Vismia sp.*, y arbóreas tales como *Graffenrie dalimbata* (Melastomataceae), *Palicourea sp.* (Rubiaceae), *Ormosia sp.* (Fabaceae), *Alchornea hilariana* (Euphorbiaceae), *Clethra revoluta* (Clethraceae), *Eugenia sp.* (Myrtaceae), *Nectandra acutifolia* (Lauraceae), *Otoba glycyarpa* (Myristicaceae) y *Sloanea guianensis* (Elaeocarpaceae), *Weinmannia bangii*, *Clusia sp.*, *Weinmannia pinnata*, *Polylepis pauta*, *Annona macrocalyx*, *Sapium marmieri*, *Weinmannia laxiflora*, *Coussapoa sp.*, *Cecropia sp.* y otras reportadas en el inventario forestal. El plan de reforestación que se ejecute, debe garantizar la recuperación de las especies categorizadas en algún estado de conservación y endémicas, reportadas en los cuadros 4-9 y 4-10 de la Carta N° 757-2015-GSP-VAR-MA, que serán afectadas en la ejecución del proyecto;

Que, el informe antes señalado recomienda autorizar el desbosque por un periodo de dieciocho (18) meses desde la notificación de la Resolución; autorización que permitirá la habilitación del Derecho de Vía (DdV) y componentes auxiliares del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano (GSP) en el tramo Kp 104+000 al Kp 230+000, debiendo la empresa presentar un Informe Final de la actividad de desbosque;

Que, en tal sentido, el citado informe precisa que en atención a la solicitud presentada por la mencionada empresa y producto de la evaluación durante el proceso administrativo generado, se ha concluido que el proyecto en mención compromete un área boscosa de 21.475 ha (veintiún hectáreas y cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados), para lo cual se intervendrá un volumen de madera al estado natural de 1195.62 m³ de madera (r), correspondientes a especies de la categoría C,D y E, con predominancia de las agrupadas en la categoría E, para lo cual la citada empresa deberá abonar la suma de S/. 1978.76 (Mil novecientos setenta y ocho con 76/100 Soles), como pago por Derecho de desbosque por la afectación al recurso forestal maderable para la ejecución del proyecto;

Adicionalmente, según el Mapa de carbono del Perú, que forma parte de la publicación "La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú", referido al Informe conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, cuyo mapa resultante muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país. En ese sentido, en concordancia al literal "b" del numeral 127.1 del artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro de carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 01. Valor por Secuestro de Carbono a incluirse en el pago por derecho de desbosque

Distrito	MgC ha ⁻¹	tCO ₂ e (*)	Precio US\$ (**)	US\$ /tCO ₂ /ha	Superficie solicitada (ha)	Pago total US\$	Pago Total S/. (***)
Echarate	75.20	275.90	3.80	1048.30	5.029	5272.20	16,817.17
Quellouno	39.30	144.20	3.80	548.10	13.954	7648.70	24,396.78
Yanatile	19.90	72.90	3.80	277.10	2.492	690.60	2,202.82
Total					21.475	1,3610.69	43,416.77



En tal sentido, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. deberá abonar en total, la suma de S/. 45,395.53 (Cuarenta y cinco mil trescientos noventaicinco con 53/100 Soles) como pago por derecho de desbosque por la afectación al patrimonio forestal y de fauna silvestre por la ejecución del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, en el tramo Kp 104+000 al Kp 230+000";

Que, el incumplimiento de lo establecido en el precitado informe y la Resolución que autoriza el desbosque, será causal de imposición de las sanciones y medidas correctivas previstas en el Artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Legislación Forestal vigente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se pudiesen generar, informándose a las autoridades competentes sobre el hecho; y,

De conformidad con todo lo antes mencionado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., el desbosque sobre una superficie de 21.475 ha (veintiún hectáreas y cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados), el cual generará un volumen de madera al estado natural de 1195.62 m³ rollizos; para la habilitación del Derecho de Vía (DdV) y componentes auxiliares del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, en el tramo Kp 104+000 al Kp 230+000", ubicado entre los distritos de Echarate Quellouno y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, departamento de Cusco; por el periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente autorización de desbosque se encuentra sujeta al pago previo del monto de S/. 45,395.53 (Cuarenta y cinco mil trescientos noventaicinco con 53/100 Soles), por concepto de Derecho de Desbosque, el cual será abonado a la cuenta corriente N° 00-068-345375 (Moneda Nacional) del Banco de la Nación, cuyo titular es el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

Artículo 3º.- La empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., previo a los trabajos de desbosque deberá contar con el consentimiento de los titulares de derechos que a la fecha de otorgamiento de la presente Resolución pudieran encontrarse superpuestos al área autorizada para desbosque.

Artículo 4º.- Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., está obligada y asume el compromiso en materia forestal y fauna silvestre, respecto a:

- Cumplir con las actividades de reforestación y revegetación en el área sujeto a desbosque (21.475 ha), por la ejecución del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano (GSP), en el tramo Kp 104+000 al Kp 230+000"; para lo cual utilizará la siembra de especies herbáceas y arbustivas tales como *Crotalaria incana*, *Crotalaria micans*, *Crotalaria nitens*, *Mucuna rostrata*, *Psidium guineense* y *Vismia sp.*, y arbóreas tales como *Graffenrie dalimbata* (Melastomataceae), *Palicourea sp.* (Rubiaceae), *Ormosia sp.* (Fabaceae), *Alchornea hilariana* (Euphorbiaceae), *Clethra revoluta* (Clethraceae), *Eugenia sp.* (Myrtaceae), *Nectandra acutifolia* (Lauraceae), *Otoba glycyarpa* (Myristicaceae) y *Sloanea guianensis* (Elaeocarpaceae), *Weinmannia bangii*,



Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Sara Ruth Yalle Paredes
Directora General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna – SERFOR



Clusia sp., *Weinmannia pinnata*, *Polylepis pauta*, *Annona macrocalyx*, *Sapium marmieri*, *Weinmannia laxiflora*, *Coussapoa sp.*, *Cecropia sp.* y otras reportadas en el inventario forestal. Las actividades de reforestación y revegetación que se ejecuten, deben garantizar la recuperación de las especies categorizadas en algún estado de conservación y endémicas, reportadas en los cuadros 4-9 y 4-10 de la Carta N° 757-2015-GSP-VAR-MA, que serán afectadas en la ejecución del proyecto.

- Cumplir con la compensación ecosistémica por las áreas donde pasara la línea de flujo que se mantendrá sin cobertura arbórea, presentar el Plan de Compensación antes del término de la vigencia de la presente autorización de desbosque, en los términos que establezca el SERFOR en las normas complementarias para tal fin;
- Incorporar la variable ambiental en los trabajos que se realicen y evitar los conflictos sociales que pudiera ocasionar la habilitación del Derecho de Vía (DdV) y componentes auxiliares del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano (GSP) en el tramo Kp 104+000 al Kp 230+000", reducir el daño y proteger el estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestre y hábitats que ocupen el ámbito del proyecto.
- La empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. deberá contar con el permiso o consentimiento previo de los titulares con algún tipo de derecho preconstituido, que pudieran estar superpuestas con el área del proyecto, la presente Resolución no faculta el ingreso.
- La solicitante se compromete a implementar un Programa de Monitoreo Biológico PMB, a fin de detectar los efectos residuales, luego de la implementación de las medidas de mitigación, producidos en el ambiente biológico debido a la implementación, construcción y operación del proyecto, la cual deberá contar con la respectiva Autorización emitida por el SERFOR, para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la presente autorización a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco.
- Obligatoriamente, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., deberá presentar el Informe Final de actividades de desbosque, de revegetación y reforestación de las áreas intervenidas, a esta Dirección General, donde se incluya el reporte de las especies de flora y fauna silvestre que hayan sido registradas durante la etapa de desbosque, con énfasis en aquellas consideradas en los Decretos Supremos N° 043-2006-AG y 004-2014-MINAGRI.
- En base al Informe Final de Actividades de desbosque y ejecución del Plan de Reforestación y revegetación, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre realizará la verificación de la información presentada, para lo cual la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., deberá brindar las facilidades de acceso y otras que implique la verificación de la actividad de desbosque y reforestación ejecutada, como parte del proyecto.



Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., para los fines de ley.